



Barranquilla, 16 de julio de 2021.

<b>TUTELA:</b>	<b>08001-40-88-006-2021-00111-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>NADID EDUARDO CONTRERAS BOLAÑO</b>
<b>AGENTE OFICIOSO:</b>	<b>LIBARDO RAFAEL CONTRERAS DE AVILA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO Y FARMACIA LOGIFARMA SAS</b>
<b>VINCULADOS:</b>	<b>SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL</b>

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual el señor **LIBARDO RAFAEL CONTRERAS DE AVILA**, mediante memorial radicado en el buzón electrónico del despacho en fecha 15/07/2021 hora 06:49 P.M., allegó debidamente suscrita la acción de tutela e informando que el correo electrónico para efectos de notificar a la entidades accionadas y vinculadas son:

["notificacionestutelas@atlantico.gov.co;](mailto:notificacionestutelas@atlantico.gov.co)  
[logifarmasas@gmail.com](mailto:logifarmasas@gmail.com) y [info@learco.co"](mailto:info@learco.co)

Subsanando de esa forma, el yerro que le fuera advertido mediante la notificación al correo electrónico [r8.andres@gmail.com](mailto:r8.andres@gmail.com) del auto de fecha 15/07/2021, el cual fue notificado el mismo día a las 06:13 P.M.

En ese orden, se deja indica que el señor **LIBARDO RAFAEL CONTRERAS DE AVILA**, quien actúa como agente oficioso del señor **NADID EDUARDO CONTRERAS BOLAÑO**, incoa acción de tutela contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO Y FARMACIA LOGIFARMA SAS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, de "salud y vida digna, según se extrae del escrito.

Así mismo, se advierte a folio uno (01) del escrito de acción de tutela, solicitud de medida provisional.

**Sírvase proveer.**

Barranquilla, 16 de julio de 2021.

**RAMIRO SIERRA ARIAS**  
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

### VISTOS

El señor **LIBARDO RAFAEL CONTRERAS DE AVILA**, quien actúa como agente oficioso del señor **NADID EDUARDO CONTRERAS BOLAÑO**, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la



Constitución Nacional, contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO Y FARMACIA LOGIFARMA SAS.**

En atención a la medida transitoria deprecada, la misma se otorgará como quiera que se evidencia un caso de enfermedad denominada **EPILEPSIA Y DETERIORO COGNITIVOS**, y se hace necesario y de manera urgente el suministro del medicamento ordenado por el médico tratante y de no concederse la presente medida estaría en riesgo la vida del señor **NADID EDUARDO CONTRERAS BOLAÑO**.

De otro lado, atendiendo a las circunstancias planteadas en el escrito de tutela y pretensiones, en observancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, se hace necesario vincular al presente trámite a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aporten y soliciten las pruebas pertinentes si así lo consideran.

**CONSIDERACIONES.**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela, promovida por el señor **LIBARDO RAFAEL CONTRERAS DE AVILA**, quien actúa como agente oficioso del señor **NADID EDUARDO CONTRERAS BOLAÑO**, contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO Y FARMACIA LOGIFARMA SAS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** la medida provisional solicitada, como quiera que se evidencia un caso de enfermedad denominada **EPILEPSIA Y DETERIORO COGNITIVOS**, y se hace necesario y de manera urgente el suministro del medicamento ordenado por el médico tratante denominado **OXCARBAZEPINA 600MG # 270 TAB, LEVETIRACETAM 1000MG # 270 TAB; TIAMINA 300 MG # 910 TAB**, por tres (3) meses, de conformidad a la prescripción médica realizada por el medico neurólogo **Dr. JESUS EDUARDO RUIZ AGUIRRE**. Así las cosas y en atención a que dicha medicación se encuentra soportada en una orden médica y de no concederse la presente medida estaría en riesgo la vida del señor **NADID EDUARDO CONTRERAS BOLAÑO**. Este despacho le ordena de manera urgente e inmediata a la **EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJA COPI ATLANTICO Y FARMACIA LOGIFARMA SAS** la entrega del mismo al señor **NADID EDUARDO CONTRERAS BOLAÑO**, en la cantidad, calidad y periodicidad ordenada por el médico tratante, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, sin el cobro de cuota moderadora y copagos a que haya lugar. Las demás solicitudes se resolverán en la decisión final de la presente acción de tutela.



**TERCERO: VINCULAR**, a la presente acción constitucional la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, por considerar que tienen interés legítimo en lo que llegue a resolverse de fondo en esta acción constitucional.

**CUARTO:** Notifíquese a los accionados la admisión de la acción de tutela, a quienes se les concede el término de un (1) día para que rindan informe detallado sobre los hechos que sustentan la misma. Prevéngaseles que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos esgrimidos en la solicitud, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.**

**QUINTO:** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

**SEXTO:** Notifíquese a las partes la decisión adoptada, utilizando para ello el medio más expedito posible.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

**BENJAMIN JAIMES PEREZ<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, ( Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho [j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co)